



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

**“REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE ASAMBLEÍSTAS NACIONALES,
RESPECTO A SU NIVEL ACADÉMICO”**

AUTORES:

CAGUA CARRIEL EFRAÍN ALEJANDRO

CHOEZ MARCILLO GUIDO APOLINARIO

TUTOR:

DR. JAIME JOSÉ CEVALLOS ÁLVAREZ, MSc.

GUAYAQUIL, OCTUBRE, 2021



Anexo XI.- Ficha De Registro De Trabajo De Titulación

 Presidencia de la República del Ecuador				 Plan Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes		 SENESCYT <small>Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación</small>	
REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA							
FICHA DE REGISTRO DE TRABAJO DE TITULACIÓN							
TÍTULO Y SUBTÍTULO:		<i>Requisitos para Ejercer el Cargo de Asambleístas Nacionales, Respecto a su Nivel Académico.</i>					
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):		Cagua Carriel Efraín Alejandro Choez Marcillo Guido Apolinario					
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):		Tutor: Dr. Jaime José Cevallos Álvarez, MSc. Revisor: Ab. Gastón Fabricio Correa Nieto, MSc.					
INSTITUCIÓN:		Universidad De Guayaquil					
UNIDAD/FACULTAD:		Jurisprudencia Y Ciencias Sociales Y Políticas					
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:		Derecho					
GRADO OBTENIDO:		Tercer Nivel					
FECHA DE PUBLICACIÓN:		Octubre, 2021		No. DE PÁGINAS:		70	
ÁREAS TEMÁTICAS:		Derecho Constitucional, Electoral					
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:		Función Legislativa, Asamblea Nacional, Participación Ciudadana, Estado, Democracia/ Legislative Function, National Assembly, Citizen Participation, State, Democracy.					
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): <p>El presente trabajo de investigación titulado Requisitos Para Ejercer el Cargo de Asambleístas Nacionales, Respecto a su Nivel Académico, tiene como objeto el comprobar si dentro de la legislación ecuatoriana, específicamente la Ley Electoral llamada Código de la Democracia, exige a los candidatos para ejercer el cargo de Asambleístas Nacionales, un título académico de tercer nivel y adicional a ello la experiencia necesaria, para así garantizar una eficiente administración pública, frente al poder que los pueblos otorgan a sus legitimados mediante la elección popular. Así mismo, luego de desarrollada la investigación, se realizará la respectiva propuesta académica, la cual buscará dar una solución al problema jurídico existente y así poder subsanar futuros errores que se han originado, con lo cual no se busca vulnerar ningún derecho de participación, sino más bien busca que los principios contemplados en la Constitución respecto a la administración pública sean plenamente garantizados, pues en esta investigación se girará en torno a los principios de eficacia y eficiencia. Por tanto, ante lo expuesto, la presente investigación es de gran interés profesional y jurídico, pues garantiza que los principios contemplados en la Constitución sean aplicados a las normas jurídicas no vulnerando derechos, sino más bien brindar a la ciudadanía profesionales eficientes para la administración pública.</p> <p>The present research work entitled “Requirements to Exercise the Office of National Assembly Members, Regarding their Academic Level”, aims to verify whether within Ecuadorian legislation, specifically the Electoral Law called the Democracy Code, requires candidates to exercise the position of national assemblymen, a third-level academic title and additional to that the necessary experience, in order to guarantee an efficient public administration, in the face of the power that the peoples grant to their legitimated through popular election. Likewise, after the research has been developed, the respective academic proposal will be made, which will seek to provide a solution to the existing legal problem and thus be able to correct future errors that have originated, with which it is not intended to violate any right of participation, but rather Rather, it seeks that the principles contemplated in the Constitution regarding public administration are fully guaranteed, since this investigation will revolve around the principles of effectiveness and efficiency. Therefore, in light of the above, the investigated work is of great professional and legal interest, since it guarantees that the principles contemplated in the Constitution are applied to legal norms, not violating rights, but rather providing citizens with efficient professionals for public administration.</p>							
ADJUNTO PDF:		SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO <input type="checkbox"/>			
CONTACTO CON AUTOR/ES:		Teléfono: 0961189516 0979468773		E-mail: efrain_cagua-19@hotmail.com guido_thenice@hotmail.com			
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:		Nombre: Universidad de Guayaquil					
		Teléfono:					
		E-mail:					



**Anexo XII.- Declaración De Autoría Y De Autorización De Licencia Gratuita
Intransferible Y No Exclusiva Para El Uso No Comercial De La Obra Con Fines No
Académicos**

FACULTAD JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**LICENCIA GRATUITA INTRANSFERIBLE Y NO COMERCIAL DE LA OBRA CON
FINES NO ACADÉMICOS**

Nosotros, **CAGUA CARRIEL EFRAÍN ALEJANDRO**, con C.I. N° **0929252989** y, **CHOEZ MARCILLO GUIDO APOLINARIO**, con C.I. N° **0928901701**, certificamos que los contenidos desarrollados en este trabajo de titulación, cuyo título es “**REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE ASAMBLEÍSTAS NACIONALES, RESPECTO A SU NIVEL ACADÉMICO**” es de nuestra absoluta propiedad y responsabilidad, en conformidad al **Artículo 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN***, autorizamos la utilización de una licencia gratuita intransferible, para el uso no comercial de la presente obra a favor de la Universidad de Guayaquil.

Cagua Carriel Efraín Alejandro
C.I.No. 0929252989

Choez Marcillo Guido Apolinario
C.I.No. 0928901701



Anexo VII.- Certificado Porcentaje De Similitud

Habiendo sido nombrado **DR. JAIME JOSÉ CEVALLOS ÁLVAREZ**, tutor del trabajo de titulación certifico que el presente trabajo de titulación ha sido elaborado por **CAGUA CARRIEL EFRAÍN ALEJANDRO Y CHOEZ MARCILLO GUIDO APOLINARIO**, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de Abogado De Los Tribunales y Juzgados De La República del Ecuador.

Se informa que el trabajo de titulación: **REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE ASAMBLEÍSTAS NACIONALES, RESPECTO A SU NIVEL ACADÉMICO**, ha sido orientado durante todo el periodo de ejecución en el programa antiplagio URKUND/OURIGINAL quedando el **4%** de coincidencia.



Document Information

Analyzed document	TESIS CAGUA- CHOEZ. REFORMA ART. 95 CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA.docx (D111729146)
Submitted	8/27/2021 4:48:00 AM
Submitted by	Jaime Jose Cevallos Alvarez
Submitter email	jaime.cevallosa@ug.edu.ec
Similarity	4%
Analysis address	jaime.cevallosa.ug@analysis.orkund.com

Sources included in the report

W	URL: https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/205/1/TESIS.pdf Fetched: 8/8/2021 12:37:12 AM		8
W	URL: https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/18551/1/ANA%20DOLORES%20GRANDA%20ARMIJOS.pdf Fetched: 1/29/2021 10:06:21 PM		1
SA	C.D. TESIS BYRON ENTREGAR BIBLIOTECA.docx		1

<https://secure.orkund.com/view/106461058-364544-961834>

JAIME JOSE
CEVALLOS
ÁLVAREZ -
1303946030

Firmado digitalmente por
JAIME JOSE CEVALLOS
ÁLVAREZ - 1303946030
Fecha: 2021.09.01
16:41:53 -05'00'

DR. JAIME JOSÉ CEVALLOS ÁLVAREZ
DOCENTE TUTOR
C.I.: 1303946030
FECHA: Guayaquil, septiembre 01 de 2021



Anexo VI. - Certificado Del Docente-Tutor Del Trabajo De Titulación

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DERECHO**

Guayaquil, septiembre 01 de 2021

Sr.

Dr. Jaime Hurtado Del Castillo, PhD.

**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**

Ciudad. -

De mis consideraciones:

Envío a Ud. el Informe correspondiente a la tutoría realizada al Trabajo de Titulación “*Requisitos para Ejercer el Cargo de Asambleístas Nacionales, Respecto a su Nivel Académico*”, de los estudiantes Cagua Carriel Efraín Alejandro y Choez Marcillo Guido Apolinario, indicando que han cumplido con todos los parámetros establecidos en la normativa vigente:

- El trabajo es el resultado de una investigación.
- El estudiante demuestra conocimiento profesional integral.
- El trabajo presenta una propuesta en el área de conocimiento.
- El nivel de argumentación es coherente con el campo de conocimiento.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de similitud y la valoración del trabajo de titulación con la respectiva calificación.

Dando por concluida esta tutoría de trabajo de titulación, **CERTIFICO**, para los fines pertinentes, que los estudiantes están aptos para continuar con el proceso de revisión final.

Atentamente,

JAIME JOSE
CEVALLOS
ALVAREZ -
1303946030

Firmado digitalmente
por JAIME JOSE
CEVALLOS ALVAREZ -
1303946030
Fecha: 2021.09.01
16:41:27 -05'00'

TUTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Dr. Jaime José Cevallos Álvarez

C.I.: 1303946030

FECHA: Guayaquil, septiembre 01 de 2021



Anexo VIII.- Informe Del Docente Revisor

Guayaquil, 22-09-2021

DR. JAIME HURTADO DEL CASTILLO
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
 Ciudad. -

De mis consideraciones:

Envío a Ud. el informe correspondiente a la REVISIÓN FINAL del Trabajo de Titulación REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE ASAMBLEÍSTAS NACIONALES, RESPECTO A SU NIVEL ACADÉMICO de los estudiantes CHOEZ MARCILLO GUIDO APOLINARIO y CAGUA CARRIEL EFRAIN ALEJANDRO. Las gestiones realizadas me permiten indicar que el trabajo fue revisado considerando todos los parámetros establecidos en las normativas vigentes, en el cumplimiento de los siguientes aspectos:

Cumplimiento de requisitos de forma:

El título tiene un máximo de 11 palabras.

La memoria escrita se ajusta a la estructura establecida.

El documento se ajusta a las normas de escritura científica seleccionadas por la Facultad.

La investigación es pertinente con la línea y sublíneas de investigación de la carrera.

Los soportes teóricos son de máximo 5 años.

La propuesta presentada es pertinente.

Cumplimiento con el Reglamento de Régimen Académico:

El trabajo es el resultado de una investigación.

El estudiante demuestra conocimiento profesional integral.

El trabajo presenta una propuesta en el área de conocimiento.

El nivel de argumentación es coherente con el campo de conocimiento.

Adicionalmente, se indica que fue revisado, el certificado de porcentaje de similitud, la valoración del tutor, así como de las páginas preliminares solicitadas, lo cual indica el que el trabajo de investigación cumple con los requisitos exigidos. Una vez concluida esta revisión, considero que el estudiante está apto para continuar el proceso de titulación. Particular que comunicamos a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

GASTON
FABRICIO
CORREA NIETO

Firmado digitalmente por GASTON
 FABRICIO CORREA NIETO
 Nombre de reconocimiento (DN):
 c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL
 ECUADOR, ou=ENTIDAD DE
 CERTIFICACION DE INFORMACION-
 ECIBCE, l=QUITO,
 serialNumber=0000323952,
 cn=GASTON FABRICIO CORREA NIETO
 Fecha: 2021.09.22 15:16:57 -05'00'

AB. GASTÓN CORREA NIETO, MSc.
 Docente Revisor
 C.I. 0913019337

Dedicatoria 1

Esta tesis está dedicada para aquellas personas que han sido de vital importancia a lo largo de mi carrera universitaria.

A mis padres, Efraín Cagua y María Carriel, quienes han sido el pilar fundamental en mi vida, mi apoyo y sobre todo quienes me han motivado para que día a día sea mejor persona.

A mis hermanos, Carolina y Joffre, quienes han estado ahí apoyándome en esta etapa académica de mi vida.

A mis sobrinos, Leonardo, Rafael y Guadalupe, quienes con su cariño me motivan a ser mejor y así poder ayudarlos en un futuro a que sean mejores ellos.

A todos mis amigos, quienes a lo largo de la carrera he ido conociendo y han sido parte importante de la misma, construyendo buenos lazos de fraternidad.

Finalmente, la dedico a todos aquellos jóvenes que luchan día a día, que no se cansen en luchar por alcanzar sus metas, pues con esfuerzo y dedicación todo es posible.

EFRAÍN CAGUA CARRIEL

Dedicatoria 2

La presente tesis, se la dedico principalmente a Dios, por darme salud, inteligencia y sabiduría para alcanzar todos los objetivos obtenidos hasta el día de hoy.

A mis padres, Apolinario Choez que en paz descanse, y a mi señora madre Catalina Marcillo, quien ha sido mi guía y apoyo a lo largo de este largo camino.

A mis hermanos Holger, Héctor y Bayron, familiares y amigos, por estar conmigo en los más duros momentos de la vida.

En especial a mi cuñada Norma Sánchez de Macías, hermano mayor Holger Macías e hijos, quienes desde la distancia me han brindado el apoyo incondicional para alcanzar este gran logro.

En especial a mi cuñada Norma Sánchez de Macías, hermano mayor Holger Macías e hijos, quienes desde la distancia me han brindado el apoyo incondicional para alcanzar este gran logro.

GUIDO CHOEZ MARCILLO

Agradecimiento 1

Concluida la presente tesis de grado, quiero agradecer principalmente a Dios y a mi madre celestial la Virgen María, quienes desde el cielo me han iluminado, bendecido y acompañado en cada paso y decisión que he tomado en mi carrera universitaria.

Agradezco a mi tutor Dr. Jaime José Cevallos Álvarez, quien con su disponibilidad, dedicación y esmero ha hecho todo lo posible por acompañarnos en la estructuración del trabajo, obteniendo un resultado satisfactorio del mismo.

Al Dr. Edwin Tello, quien con sus consejos sobre metodología e investigación ha apostado en el desarrollo de la investigación.

A los docentes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas, quienes a lo largo de la carrera universitaria, han contribuido con sus conocimientos para formar futuros profesionales de bien.

Finalmente, agradezco a mi amigo y compañero de tesis Guido Choez Marcillo, quien con sus conocimientos, empeño y dedicación, hemos logrado culminar este trabajo de investigación, para alcanzar nuestro título profesional.

EFRAÍN CAGUA CARRIEL

Agradecimiento 2

Agradezco al Dr. Jaime Cevallos, por tutelar el desarrollo de la presente tesis con la gran experiencia jurídica que lo caracteriza.

A todos mis docentes, autoridades y funcionarios públicos por los conocimientos brindados a lo largo de esta etapa universitaria.

Finalmente, a mi amigo y compañero de tesis, Efraín Cagua, quien ha sido la pieza fundamental en la consecución del presente proyecto.

GUIDO CHOEZ MARCILLO

Índice

Anexo XI.- Ficha De Registro De Trabajo De Titulación	II
Anexo XII.- Declaración De Autoría Y De Autorización De Licencia Gratuita Intransferible Y No Exclusiva Para El Uso No Comercial De La Obra Con Fines No Académicos	III
Anexo VII.- Certificado Porcentaje De Similitud	IV
Anexo VI. - Certificado Del Docente-Tutor Del Trabajo De Titulación.....	V
Anexo VIII.- Informe Del Docente Revisor	VI
Dedicatoria 1.....	VII
Dedicatoria 2.....	VIII
Agradecimiento 1	IX
Agradecimiento 2	X
Índice.....	XI
Anexo XIII.- Resumen Del Trabajo De Titulación (Español).....	XIV
Anexo XIV.- Resumen Del Trabajo De Titulación (Inglés).....	XV
Introducción	1
Capítulo I.....	4
El Problema.....	4
1.1 Planteamiento Del Problema	4
1.2 Formulación Del Problema	5
1.3 Justificación	5
1.4 Hipótesis	6
1.5 Objetivos	6
<i>1.5.1 Objetivo General</i>	6
<i>1.5.2 Objetivos Específicos</i>	6
1.6 Líneas De Investigación	7
1.7 Determinación De Objeto De Estudio	7
Capítulo II	8
Marcos Teórico.....	8
2.1 Antecedentes	8
2.2 Teoría De La Democracia De Aristóteles	9
2.3 Contrato Social	10
2.4 Marco Conceptual	11
2.4.1 Estado	11
2.4.2 Democracia	13
2.4.3 Función Legislativa	14

2. 4.4	<i>Asamblea Nacional</i>	15
2. 4.5	<i>Participación Ciudadana</i>	15
2. 4.6	<i>Partidos Políticos</i>	16
2.5	Marco Contextual	16
2. 5.1	<i>La Función Legislativa En Las Últimas Constituciones Del Ecuador.</i>	16
2. 5.2	<i>Vulneración A Los Principios De Eficacia Y Eficiencia En La Administración Pública Por La Carencia De Requisitos Para Ejercer El Cargo De Asambleísta.</i>	18
2.6	Marco Legal	28
2.6.1	<i>Constitución De La República Del Ecuador</i>	28
2.6.2	<i>Ley Orgánica Electoral Y De Organizaciones Políticas Del Ecuador</i>	31
2.6.3	<i>Código Orgánico De La Función Legislativa</i>	31
2.6.4	<i>Pacto De San José De Costa Rica</i>	32
2.7	Derecho Comparado	33
2. 7.1	<i>México</i>	33
2. 7.2	<i>Chile</i>	34
2. 7.3	<i>Colombia</i>	35
Capítulo III	37
Marco Metodológico	37
3.1	Enfoque De La Investigación	37
3.2	Método De Estrategia	37
3.3	Alcance De La Investigación	38
3.4	Diseño De La Investigación	38
Capítulo IV	39
Propuesta	39
4.1.	Comprobación Del Planteamiento Del Problema	39
4.2.	Tema:	42
4.3.	Objetivos	42
4.4.	Contribución Académica	42
4.5.	Contribución Institucional	43
4.6.	Contribución Social	43
4.7.	Contribución Jurídica	44
4.8.	Justificación	44
4.9.	Propuesta.	45
Capítulo V	47
Conclusiones	47

Recomendaciones	49
Bibliografía	51

Anexo XIII.- Resumen Del Trabajo De Titulación (Español)**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

**“REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE ASAMBLEÍSTAS NACIONALES,
RESPECTO A SU NIVEL ACADÉMICO”**

Autores: Cagua Carriel Efraín Alejandro y Choez Marcillo Guido Apolinario

Tutor: Dr. Jaime José Cevallos Álvarez

Resumen

El presente trabajo de investigación titulado “Requisitos Para Ejercer El Cargo De Asambleaístas Nacionales, Respecto A Su Nivel Académico”, tiene como objeto el comprobar si dentro de la legislación ecuatoriana, específicamente la Ley Electoral llamada Código de la Democracia, exige a los candidatos para ejercer el cargo de asambleaístas nacionales, un título académico de tercer nivel y adicional a ello la experiencia necesaria, para así garantizar una eficiente administración pública, frente al poder que los pueblos otorgan a sus legitimados mediante la elección popular. Así mismo, luego de desarrollada la investigación, se realizará la respectiva propuesta académica, la cual buscará dar una solución al problema jurídico existente y así poder subsanar futuros errores que se han originado, con lo cual no se busca vulnerar ningún derecho de participación, sino más bien busca que los principios contemplados en la Constitución respecto a la administración pública sean plenamente garantizados, pues en esta investigación se girará en torno a los principios de eficacia y eficiencia. Por tanto, ante lo expuesto, el trabajo investigado es de gran interés profesional y jurídico, pues garantiza que los principios contemplados en la Constitución sean aplicados a las normas jurídicas no vulnerando derechos, sino más bien brindar a la ciudadanía profesionales eficientes para la administración pública.

Palabras Claves: Función Legislativa, Asamblea Nacional, Participación Ciudadana, Estado, Democracia.

Anexo XIV.- Resumen Del Trabajo De Titulación (Inglés)

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

“REQUIREMENTS TO EXERCISE THE OFFICE OF NATIONAL ASSEMBLY MEMBERS, REGARDING THEIR ACADEMIC LEVEL”

Authors: Cagua Carriel Efraín Alejandro y Choez Marcillo Guido Apolinario

Advisor: Dr. Jaime José Cevallos Álvarez

Abstract

The present research work entitled “Requirements to Exercise the Office of National Assembly Members, Regarding their Academic Level”, aims to verify whether within Ecuadorian legislation, specifically the Electoral Law called the Democracy Code, requires candidates to exercise the position of national assemblymen, a third-level academic title and additional to that the necessary experience, in order to guarantee an efficient public administration, in the face of the power that the peoples grant to their legitimated through popular election. Likewise, after the research has been developed, the respective academic proposal will be made, which will seek to provide a solution to the existing legal problem and thus be able to correct future errors that have originated, with which it is not intended to violate any right of participation, but rather Rather, it seeks that the principles contemplated in the Constitution regarding public administration are fully guaranteed, since this investigation will revolve around the principles of effectiveness and efficiency. Therefore, in light of the above, the investigated work is of great professional and legal interest, since it guarantees that the principles contemplated in the Constitution are applied to legal norms, not violating rights, but rather providing citizens with efficient professionals for public administration.

Keywords: Legislative Function, National Assembly, Citizen Participation, State, Democracy.

Introducción

La presente investigación ha sido desarrollada en torno al tema de la exigibilidad de requisitos académicos para poder ejercer el cargo de asambleístas nacionales, por lo cual se han desarrollado cinco capítulos en los cuales se argumenta la comprobación de la hipótesis planteada, enfocándose en el campo jurídico democrático y constitucional.

El problema jurídico gira en torno al siguiente planteamiento ¿Existe dentro de los requisitos previstos para ejercer el cargo de asambleísta nacional, previo a su candidatura, la exigibilidad de tener un título de tercer nivel legalmente inscrito y la experiencia profesional necesaria para desempeñar el cargo público otorgado?.

En base a lo antes establecido, se busca obtener la información necesaria para poder concretar, responder y corroborar la hipótesis planteada, pues con los resultados obtenidos se podrá dar una posible solución a la problemática jurídica existente y así poder mejorar la administración pública que se le otorga a la función legislativa mediante elección popular, siendo así se procede a detallar los capítulos a continuación.

Capítulo I: aquí se podrá encontrar el problema jurídico identificado, como se formula, la justificación del mismo, así como también se encuentra la hipótesis del problema y los objetivos planteados, tanto generales como específicos, para el desarrollo de la investigación; cabe mencionar que también se encuentran las líneas y sublíneas de la investigación dadas por la Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, con el fin de enmarcar la investigación dentro de las mismas y finalmente la delimitación del objeto de estudio.

Capítulo II: en este capítulo se abordarán los diferentes temas doctrinarios, las teorías y las leyes en las que se fundamenta la investigación, por lo que se inicia con el antecedente donde se

da a conocer si ya ha sido desarrollado este tema con anterioridad o que rumbo le han dado otros autores a este tema; así también se toman como base dos teorías las cuales son: la teoría de la democracia de Aristóteles y el contrato social de Rousseau. Aquí también se desarrollan los principales conceptos que darán una mayor comprensión del tema y la contextualización del mismo, donde se tomará como referencia las últimas constituciones del Ecuador, así como la vulneración que produce la falta de requisitos para ejercer la función legislativa partiendo de los principios rectores de eficacia y eficiencia en la administración pública y la ponderación de la exigencia de estos requisitos frente a la participación ciudadana, contrastados con la garantía de una eficiente administración pública. Finalmente se desarrolla el marco legal, que por jerarquía de normas se parte desde la Carta Magna, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador llamado Código de la Democracia, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, Tratados o Convenios Internacionales y desarrollando un derecho comparado entre las legislaciones de México, Chile y Colombia.

Capítulo III: contiene el marco metodológico de la investigación, donde se desarrolla el enfoque que se ha tomado para realizarla, el método aplicado para la misma el cual será inductivo o también llamado no deductivo, el alcance en que se sustenta, los sujetos de estudio los cuales serán beneficiarios del contenido que se genere y el diseño que se ha elaborado para el tema.

Capítulo IV: aquí se desarrollarán las conclusiones y recomendaciones, pues luego de haber obtenido la información necesaria a partir del desarrollo de la investigación, cumpliendo así con los objetivos previstos para su realización, se concluirá el tema abordado, dando así las respectivas recomendaciones del mismo, induciendo a posibles investigadores a poder ampliar o refutar la presente investigación, según sea el nuevo enfoque que se desee darle.

Capítulo V: finalmente en este último capítulo se realizará la propuesta de la investigación, donde se dará la solución al problema jurídico detectado, pues así se garantiza la viabilidad y sobre todo la inclusión y participación que se debe tener en la academia, resaltando especialmente, a los estudiantes de derecho, pues si no se inmiscuyen en la vida política del país, no se podrán tener nuevos y mejores prospectos para el desarrollo del mismo, por lo que se elaborará un posible proyecto de reforma al art. 95 del Código de la Democracia.

Capítulo I

El Problema

1.1 Planteamiento Del Problema

A lo largo de la historia, el pueblo ecuatoriano ha sido víctima de la mala implementación de normas expedidas por el órgano legislativo que, en la actualidad, está representado por la Asamblea Nacional; de aquí surge el presente problema jurídico, puesto que el hecho principal por el que se origina, es la carencia de los requisitos formales que el ordenamiento jurídico ecuatoriano exige a los candidatos para el ejercicio de la función legislativa, al cargo de asambleísta nacional, puesto que son muy básicos para ejercer la correcta representación del poder soberano.

Siendo el pueblo el principal actor social y sustento de la economía de un país, lo ideal es que sus representantes puedan ejercer dicha representación teniendo en cuenta las necesidades básicas del ciudadano, lo cual solo se puede lograr mediante una conciencia social enfocada en ayudar a quienes los pusieron en el poder y también la preparación académica suficiente para poner en marcha las políticas públicas en el Ecuador.

En este caso, la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código De La Democracia, exige como requisito tener una edad determinada en donde se presume la madurez política de los candidatos para ejercer los cargos tanto para el Ejecutivo como el Legislativo; así como ser de nacionalidad ecuatoriana y en el caso del legislativo haber nacido y vivido en su jurisdicción por más de dos años de forma ininterrumpida; no estar inmerso en ningún proceso judicial y estar en el pleno goce del ejercicio de sus derechos políticos y civiles, tal como se establece en el art. 95 de la ley antes mencionada. En ese sentido, es necesario señalar que los requisitos exigidos son

muy superficiales en relación al desempeño de dichos cargos, ya que no se exige un historial académico – práctico, que refleje y respalde la capacidad profesional y ética en el manejo correcto de las políticas públicas, recursos, en especial la creación para el legislativo la creación de normas.

Con lo antes mencionado podemos corroborar que los requisitos legales para ejercer el cargo de asambleístas nacionales, dejan una amplia gama de ingreso con poca exigibilidad para ejercerlos, con ello no se está garantizando correctamente los principios que la misma Constitución de la República en su artículo 227 contempla, respecto a la Administración Pública, ya que esta debe ser eficaz y eficiente; convirtiendo a la Constitución fallida, puesto que no se está exigiendo que los representantes del poder Legislativo sean altamente capacitados para ejercer dichos cargos.

1.2 Formulación Del Problema

Por su parte, con lo antes expuesto se formula el siguiente problema: ¿De qué manera los candidatos a asambleístas nacionales, al no tener la preparación académica necesaria, pueden garantizar la correcta administración del poder otorgado por el pueblo en la función legislativa?

1.3 Justificación

El objetivo fundamental es garantizar la correcta aplicación de las normas expedidas en la Asamblea Nacional, lo cual pretende contribuir en el campo académico un profundo análisis teórico sobre la necesidad de tener Asambleístas capaces para ejercer el poder legislativo; en el campo social pretende que el pueblo tenga una mayor madurez política para elegir sus representantes; y en lo político, que dichos candidatos tengan la capacidad necesaria para desempeñar correctamente el cargo de asambleísta nacional.

El eje normativo se encuentra en la Constitución de la República del Ecuador en relación a los principios de eficacia y eficiencia a la hora de desempeñar cargos públicos, los tratados y convenios internacionales en función de la democracia, y el texto base de la investigación como

lo es el Art. 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código De La Democracia.

El desarrollo del presente tema impulsa a los participantes a prepararse académicamente para el ejercicio de un cargo público, en especial, para el legislativo.

1.4 Hipótesis

Demostrar la falta de exigibilidad de requisitos académicos para la inscripción y ejercicio del cargo a asambleístas nacionales, dentro del territorio nacional durante el año 2021.

1.5 Objetivos

1.5.1 Objetivo General

- Analizar los requisitos que la ley exige en el art. 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código De La Democracia, en correlación a la necesidad de incluir dentro de los requisitos para acceder al cargo de asambleísta nacional, la preparación académica superior en las distintas áreas de las ciencias sociales para el ejercicio de la función Legislativa.

1.5.2 Objetivos Específicos

- Verificar si la legislación actual, esto es la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código De La Democracia, garantizan a los ciudadanos que sus representantes, Legislativo, cuentan con los conocimientos necesarios para ejercer el cargo de asambleísta nacional.

- Demostrar la no existencia de vulneración a los derechos de participación ciudadana, frente a la exigibilidad de requisitos académicos para ejercer el cargo de Asambleísta.
- Establecer una solución adecuada ante la problemática expuesta.

1.6 Líneas De Investigación

La presente propuesta de investigación se ajusta a las respectivas líneas y sublíneas de investigación indicadas por la facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, en base a las directrices estipuladas por la Universidad de Guayaquil.

- Líneas: Cultura, democracia y sociedad.
- Sublíneas: Institucionalidad democrática y participación ciudadana:
Política y planificación social.

1.7 Determinación De Objeto De Estudio

El objeto de estudio gira en torno a los asambleístas nacionales pertenecientes al poder Legislativo, cuyo ejercicio tiene lugar en la Asamblea Nacional.

Campo: Derecho.

Área: Constitucional- Político.

Tiempo: 2021.

Espacial: Todo el territorio Nacional.

Capítulo II

Marcos Teórico

2.1 Antecedentes

Desde el surgimiento del Ecuador como República el Estado se ha ido estructurando en base a las constituciones que rigen la nación, las cuales sistematizan sus poderes o funciones, consignando así su organización, funcionamiento y los requisitos que se necesitan para poder ejercer sus cargos.

Orientándonos en el tema, vamos a referirnos respecto a los requisitos que se necesitan para poder ejercer el cargo de asambleístas nacionales en el Ecuador, pero no a cada uno de ellos, sino a uno en particular, este ese respecto a los requisitos académicos que la ley exige para ejercer el cargo de elección popular antes mencionado.

Las investigaciones referidas sobre nuestro tema orientan a que los asambleístas nacionales deben ser conocedores exclusivamente de Derecho, que si bien es cierto la Función Legislativa es la encargada de crear, modificar o derogar leyes, para tal efecto no solo debemos enfocarnos en la arista profesional relacionada a la abogacía (Ana Cristina, 2017), sino en la importancia de tener conocimientos sobre las demás áreas académicas de las ciencias sociales; por tal razón es de suma importancia realizar la presente investigación, pues es necesario saber el tipo de requisitos académicos que se exigen para ejercer el cargo de asambleístas nacionales, ya que así se garantizará una eficiencia y eficacia administrativa de la Función Legislativa.

Con lo antes expuesto, la presente investigación se enfocará en dos teorías fundamentales para poder comprender más del tema, por ello en este marco teórico se desarrollarán: la teoría de la democracia de Aristóteles y el contrato social de Jean Jacques Rousseau.

2.2 Teoría De La Democracia De Aristóteles

Aristóteles era uno de los grandes pensadores y doctrinarios de la filosofía griega, de tal modo que su concepción sobre la democracia aporta con ideas claras para el desarrollo de la investigación (Villa Sánchez , 2019).

Siendo así, Aristóteles (1957) sostiene que: es forzoso que existan tantos regímenes como ordenaciones según las superioridades y las diferencias de las partes. Sin embargo, parecen existir principalmente dos [...] y los otros [regímenes] se consideran modificaciones de éstos: estas dos formas de gobierno son la democracia y la oligarquía. La aristocracia estaría colocada como una forma de la oligarquía y la llamada república (politeía) como una forma de democracia.

Ahora bien, con lo antes mencionado Aristóteles manifiesta que existen tres tipos de organización de un Estado, que son la monarquía, la aristocracia y la república; donde en unos gobiernan las minorías y en otros las mayorías; pues la monarquía se rige bajo la tiranía por ser un régimen absolutista, en la aristocracia se rige bajo oligarquía por ser los ricos quienes gobiernen, y, finalmente como se menciona anteriormente, la república, donde gobiernan los pobres, la forma de gobierno se llama democracia.

De ese modo, la concepción de democracia que hoy en día aún mantenemos radica desde las concepciones aristotélicas, pues es donde se sostiene que los pobres, siendo las mayorías, legitiman los poderes de los representantes; por tal razón en el Ecuador, siendo un país democrático, es el pueblo quien elige a sus representantes los cuales son elegidos de forma libre y voluntaria, razón por la cual se debe concientizar sobre la capacidad que tengan los legisladores para poder ejercer el cargo que se les está otorgando.

Por lo que Godoy Arcaya (1993) sostiene que los derechos de la libertad e igualdad participativa son el constructo fundamental para una correcta materialización de la democracia, por lo que el pueblo se legitima para poder participar en la elección de su propio gobierno, cuyas autoridades van a ser elegidas mediante la decisión de las mayorías, lo cual es un reflejo de la democracia.

De tal manera, es importante recalcar que la democracia de un Estado radica en la libertad que tiene el pueblo para poder elegir a sus representantes, los mismos que se encargarán de velar por sus intereses, siendo la libertad e igualdad la base sobre la cual los poderes del Estado legitiman a sus funcionarios la correcta administración pública.

2.3 Contrato Social

Esta teoría forma parte de las corrientes sociales de mayor relevancia, pues aportan con grandes conocimientos respecto a la política y a la estructuración propia de un Estado, donde las mayorías, es decir, el pueblo es quien elige a sus representantes para que estos velen por los intereses colectivos y no por el interés personal de los miembros.

Siendo así, Rousseau (1921) manifiesta que encontrar una forma de asociación que defienda y proteja de toda fuerza común a la persona y a los bienes de cada asociado, y por virtud de la cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca sino a sí mismo y quede tan libre como antes. Tal es el problema fundamental, al cual da solución el Contrato social. (pág. 45)

En efecto, el contrato social buscaba resolver la problemática de encontrar un ente que busque proteger las fuerzas de todas las personas, es decir, que se consolide una fuerza común la cual permita garantizar la protección de los intereses de todos, para gozar plenamente de sus derechos de libertad y participación.

Dicho ente se lo conoce como Estado, siendo una institución, en la cual el pueblo bajo sus propios intereses (individuales - colectivos), buscan el cambio social a beneficio de las masas populares para ser atendidos de forma eficiente y con certeza.

Por consiguiente, la presente teoría es abordada dentro de la investigación ya que busca dar a conocer como los legisladores, quienes son elegidos por el Soberano, es decir el pueblo, deben actuar en el marco de sus competencias; pues son estos quienes han sido elegidos para representar, defender y garantizar los derechos de la ciudadanía, siendo así que deben ser capaces y aptos para ejercer dichas funciones, puesto que la carencia de conocimientos puede provocar efectos que a la larga perjudicarán al colectivo social; siendo así, se debe recalcar que el pueblo debe conocer correctamente el perfil de sus representantes y al menos tener la certeza de que ellos tienen el conocimiento necesario para trabajar de forma eficaz y eficiente.

Las teorías que anteceden justifican la participación ciudadana como la primera fuerza para poder ejercer el derecho a la democracia, cuya finalidad es la elección de representantes que gobiernen para la sociedad y sus intereses. Pues como hemos analizado en el contrato social de Rousseau y la teoría de la democracia de Aristóteles, el pueblo lo que quiere de sus representantes es que garanticen plenamente sus derechos con la creación de normas que estén a favor de estos.

2.4 Marco Conceptual

El presente marco aborda diversos términos que se emplearán en el transcurso de la misma, por ello se procede a explicar los conceptos de los siguientes términos para generar una mejor comprensión del tema.

2.4.1 Estado

Para tener clara la noción de Estado, es necesario tener en cuenta algunos conceptos doctrinarios del mismo.

LLatas Ramírez (2011) sostiene que el Estado es una sociedad política autónoma y organizada cuya función es estructurar la convivencia de las personas que integran la sociedad y satisfacer las necesidades afines con la supervivencia y el progreso común, bienestar general o bien común. El Estado no solo constituye una dimensión política sino una fuerza social que determina la existencia de relaciones coexistentiales jerárquicas entre gobernantes y gobernados. (pág. 178)

Esta institución busca un nivel de organización económico, político y social en relación con las políticas públicas y los diferentes problemas sociales coexistentes, buscando la solución a estos precautelando, siempre que estén a favor de la sociedad pertenecientes al territorio nacional (nacionales – extranjeros radicados legalmente).

Ante lo expuesto, Borja Cevallos (1991) sostiene que el Estado es un constructo amplio y complejo que ha ido evolucionando a lo largo de la historia de la humanidad mediante el régimen de coexistencia, pues esta se origina en la sociedad que poco a poco se va organizando y con este avance se ha institucionalizado hasta llegar al punto de ser una organización social de eminencia política. (pág. 35)

El Estado es una estructuración de la sociedad donde los hombres se ven obligados a subsumir su voluntad para poder organizar, de forma más íntegra y completa, un régimen de coexistencia entre cada uno de los miembros que integran esta sociedad; pues es esta quien siempre se encargará de dirigir y satisfacer las necesidades que surjan de los conflictos sociales, garantizando así un progreso en la vida del pueblo que integran el Estado.

2. 4.2 Democracia

El termino democracia según su etimología se deriva de dos palabras griegas que son: dêmos y krátos, lo que significa pueblo y poder, respectivamente; por lo cual según la etimológicamente la palabra democracia significa el poder del pueblo (Guariglia, 2010, pág. 158).

Ferrajoli (2003) sostiene que la democracia consiste únicamente en un método de formación de las decisiones colectivas: precisamente, en el conjunto de las reglas que atribuyen al pueblo, y por lo tanto a la mayoría de sus miembros, el poder –directo o a través de representantes de asumir decisiones. (pág. 227)

El término democracia abarca un gran número de variables sociales, las cuales giran en torno al derecho de participación ciudadana que ejerce el soberano del Estado, mediante el voto popular en la mayoría de casos, ya que democracia no solamente se vincula a la acción del sufragio sino a la capacidad que ejerce el pueblo para poder activamente legitimar a sus representantes y participar en la toma de decisiones a favor de los intereses individuales o colectivos.

Mientras que Bobbio (1997) sustenta que bajo la concepción de ser un conjunto de normas que determinan la metodología aplicable a la hora de tomar decisiones colectivas, en relación a la elección de sus representantes gubernamentales (pág. 05).

Con lo antes expuesto, se puede manifestar que la democracia es la máxima expresión de la voluntad colectiva del pueblo, pues es quien precisamente toma las decisiones eligiendo sus representantes, de ese modo la ciudadanía participa activamente y de forma directa. En la actualidad las dignidades que se eligen son los representantes de elección popular, es decir, representantes del poder ejecutivo y legislativo.

2. 4.3 Función Legislativa

En el Ecuador a lo que la doctrina llama poderes del Estado, el órgano legislativo lo define como funciones, pues son estas quienes estructuran la sociedad donde todas las personas conviven por intereses mutuos denominado Estado, como antes se ha manifestado, por tanto aclararemos la definición de la Función Legislativa.

Por lo que Villanueva Gómez (2014) sostiene que el poder legislativo es el encargado de poder articular y estructurar al Estado a partir de la creación de leyes que permiten establecer conductas, organismos e instituciones; por tal razón este poder del Estado es considerado como el alma del cuerpo político, pues no solo se limita a crear leyes sino también a fiscalizar el Estado y velar por el estricto cumplimiento de la ley y Constitución. (pág. 154)

En base a lo antes manifestado, este poder es aquella encargada de dar vida al ordenamiento jurídico, es decir, que será la encargada de crear, modificar o eliminar leyes que vayan acorde a las necesidades de la sociedad, siendo esta su tarea más importante, puesto que estas leyes son la que rigen la vida y seguridad nacional de los hombres, debido a que si se garantiza la correcta creación de leyes, se podrá tener una seguridad jurídica nacional y con ello se garantizaran plenamente los derechos de la sociedad.

Cabe destacar que esta es una de las funciones en las cuales el pueblo elige a sus representantes, los cuales deben tener un nivel académico adecuado para poder ejercerlas, de lo contrario no se estaría garantizando una eficiente administración pública, en especial de las que el pueblo dota a sus representantes.

2. 4.4 Asamblea Nacional

Es el órgano – institución encargado de ejercer todos los actos legislativos de interés nacional, pues es donde se van a resolver los conflictos legales que se susciten en la convergencia de las normas, para mantener el orden social y jurídico. (Núñez Torres y Serrano Espinoza, 2020, pág. 30).

Siendo así, se define como el ente rector que busca debatir temas de relevancia normativa entre los miembros que la integran, pues estos toman el nombre de asambleístas y son quienes representan al pueblo en las distintas dignidades que son elegidos de forma popular.

De tal modo, es el campo de acción donde se van a crear, modificar o derogar normas o leyes que permitan un mejor desarrollo social, para lo cual debemos destacar que los asambleístas tienen un nivel de preparación óptimo, pues estos deberán discutir diversos temas desde los jurídicos propiamente hablando, hasta diversas áreas como la social, la económica, la financiera, ambiental y de salud pública.

2. 4.5 Participación Ciudadana

Welp (2017) manifiesta que la participación ciudadana es uno de los mecanismos que el Gobierno a través de las distintas instituciones del Estado, garantiza a la ciudadanía, el derecho de poder participar activamente en las decisiones que toman los representantes de las naciones, así como también dar a conocer cuáles son las preferencias o necesidades que tiene el pueblo.

La participación ciudadana no es más que el mecanismo idóneo que tiene la sociedad para vincular a los representantes o actores sociales para poder transparentar los procesos o acciones que tiene el Gobierno en sus diversos niveles, pues es esta participación la que permite y se garantiza en un Estado democrático, incluyente y que busca el interés de la sociedad en general.

2. 4.6 Partidos Políticos

Según Ware (2004): “*Los partidos políticos son instituciones que agrupan a la gente con el propósito de ejercer el poder en el seno del estado*” (pág. 27). De tal manera se puede colegir que estas agrupaciones son aquellas que se conforman con el propósito de lograr llegar a ejercer un cargo público de elección popular.

Los partidos políticos, según Pico Solorzano (2018) son un grupo autónomo de ciudadanos que buscan realizar una nominación de candidatos para poder participar en procesos electorales con la expectativa de poder posesionarse en algún puesto público de las instituciones del Estado y poder dirigir las mismas.

El punto de partida para ejercer un cargo público y específicamente para asambleísta nacional, es formar o pertenecer a una organización política, que por lo general en el Ecuador son de ideologías de izquierda, centro o derecha, dichos movimientos son quienes van a impulsar una candidatura cuyo perfil se asemeje a la imagen de las masas populares, quienes se sentirán identificados y en el mejor de los escenarios les darán el poder de gobernarlos.

Por lo antes expuesto, se puede colegir que los partidos políticos son aquellos, grupos o instituciones que lo crean los ciudadanos para poder ejercer sus derechos políticos y participar de en la vida política del Estado, con el fin de poder ostentar un puesto público en las diferentes instituciones públicas que el Estado Administra.

2.5 Marco Contextual

2. 5.1 La Función Legislativa En Las Últimas Constituciones Del Ecuador.

El marco contextual de la presente investigación va a ir orientado al análisis de los requisitos que exigen las últimas tres Constituciones de la República del Ecuador, esto quiere decir, que tomaremos la información de la Constitución de 1979, Constitución de 1998 y la Constitución

de 2008. Esto con el fin de conocer si en las anteriores Constituciones, a la vigente, se exigían o no requisitos académicos para ostentar el cargo de asambleísta nacional, pues este es el que ejerce la Función Legislativa en el Ecuador.

Constitución De 1979. En este cuerpo legal, la Función Legislativa era ejercida por la Cámara Nacional de Representantes, el cual se establecía en el art. 57 que para ser miembro de la Cámara de Representantes se debía:

Ser ecuatorianos por nacimiento: estar en goce de los derechos de ciudadanía; estar afiliado a uno de los partidos políticos legalmente reconocidos; y, tener 25 años de edad, por lo menos, al momento de la elección. Para ser elegidos representantes provincias, además deben ser oriundos de la respectiva provincia o haber residido ininterrumpidamente en ella tres años, por lo menos, inmediatamente anteriores a la elección. (Constitución Política del Ecuador, 1979)

Con lo expuesto en la ley, se puede manifestar que dentro de los requisitos que la ley exigía, no se encontraba el tener un título de tercer o cuarto nivel respecto en ninguna área del saber social, cultural, administrativo, político o económico.

Constitución De 1998. En esta Constitución, la Función Legislativa era ejercida por el Congreso Nacional y quienes ostentaban un puesto serían definidos como Diputados; esta ley, en su art. 127 exigía como requisitos para ser diputados, los siguientes:

Para ser diputado se requerirá ser ecuatoriano por nacimiento, estar en goce de los derechos políticos, tener al menos veinticinco años al momento de la inscripción de su candidatura y ser oriundo de la provincia respectiva, o haber tenido residencia en ella de modo ininterrumpido por lo menos durante tres años inmediatamente anteriores de la elección. (Constitución Política del Ecuador, 1998)

Destacando lo antes mencionado, cabe recalcar que no se exigen requisitos académicos para poder ejercer el cargo de diputados, contextualizando el termino, pues se ratifican y mantienen los mismos requisitos exigidos por la anterior Constitución, por lo que sigue manteniendo este vacío jurídico importante para garantizar una eficiente Administración Pública.

Constitución De 2008. En la presente Constitución, la función Legislativa es ejercida por la Asamblea Nacional, la cual es conformada por asambleístas nacionales, elegidos por el pueblo de manera libre y democrática, donde los requisitos exigidos son más amplios y generales, pero siguen manteniendo la misma línea que las anteriores constituciones.

La única variante es la edad (mayor de edad) para poder ejercer el cargo público, que aún refleja la inmadurez política que tienen los que ostentan este cargo, que considerando las anteriores constituciones, se puede manifestar que la edad era un requisito tácito en el que se suponía una madurez en el pensamiento político.

Contrastando los tres cuerpos normativos podemos manifestar que en las leyes de la República existe un vacío legal el cual no exige como requisito, para ejercer el cargo público de asambleísta nacional, el tener un nivel académico para poder ostentar dicho cargo, pues el tenerlo garantiza que la administración pública sea eficaz y eficiente, es decir, que así se podrá garantizar los principios contemplados en la Constitución.

2. 5.2 Vulneración A Los Principios De Eficacia Y Eficiencia En La Administración Pública Por La Carencia De Requisitos Para Ejercer El Cargo De Asambleísta.

Como se ha manifestado en las líneas anteriores, la Constitución de la República del Ecuador (2008) expresa que la Administración pública, es un servicio para la comunidad como lo establece el art. 227 de la norma suprema, que entre los principios elementales, se encuentra el de eficacia y eficiencia, objetos de estudio del problema jurídico en desarrollo.

Siendo así, al tener servidores públicos ejerciendo el cargo de asambleístas carentes de un nivel académico adecuado, se vulneran principalmente los principios en estudio, pues al no ser altamente capacitados o no tener la experiencia necesaria en el área, no se podría garantizar un trabajo de calidad.

Se menciona la administración pública, puesto que en artículo 225 del cuerpo legal antes mencionado se establecen los órganos que componen el sector público en el Ecuador, estando en primer orden los órganos y dependencias de las funciones del Estado, dirigiendo el análisis al máximo órgano de la Función Legislativa, constituida por sus miembros que son denominados asambleístas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Lo que antes del 2008 se conocían como los tres poderes, posteriormente pasaron a ser cinco funciones integrándose dos nuevas que promueven la participación ciudadana, bajo la premisa de poder intervenir en las decisiones que el Estado toma en beneficio de la ciudadanía. Por tal razón, al enfocar nuestro tema, podemos comprobar que Los asambleístas integran el sector público.

Principio De Eficacia

Este es un principio fundamental en el que se organiza la administración pública, pues es el encargado de cumplir los fines y llevar a cabo el propósito de la administración, siendo así, como se manifiesta en el COA, el principio de eficacia es el encargado de dar cumplimiento a los fines previsto en el servicio público según en el nivel de competencia que le corresponda. (Código Orgánico Administrativo, 2017)

Cada institución tiene funciones diferentes, pero en correlación con los otros órganos estatales, es decir, bajo una misma concepción que está dirigida a la aplicación de medidas gubernamentales respetando el campo operacional que tenga cada una.

Padilla Ruíz (2018) citando a Alfonso Parejo, manifiesta que la administración eficaz es la que responde a las necesidades y demandas que de los ciudadanos con accionares adecuados y oportunos, a través de los procedimientos adecuados, emitiendo actos administrativos los cuales se presumen que son eficaces, cumpliendo así los fines por lo que es creado el órgano administrativo.

El tema en estudio, es efectivo cuando cumple y satisface las necesidades que demanda la ciudadanía, es por ello que cuando un servidor público no está suficientemente capacitado para ejercer el cargo o no tiene los conocimientos previos y necesarios para ejercer sus funciones, no logra satisfacer las necesidades que demanda el pueblo y su trabajo será orientado siempre a otras necesidades que no son de gran trascendencia o necesidad, pero que lo realizan, con el fin de despistar su falta de compromiso y labor dentro del tiempo establecido para ejercer el cargo.

2. 6.1 Principio De Eficiencia

Es aquel encargado de gestionar las actuaciones-medidas administrativas de forma rápida, para facilitar el goce oportuno de los derechos de las personas, evitando todo tipo de retrasos, conforme lo establece el art. 4 del COA (Código Orgánico Administrativo, 2017).

En este punto, entra en juego el principio del debido proceso, pues todos los trámites ya sean judiciales o administrativos, deben ser realizarse conforme a los plazos y términos previstos por la ley, a tal efecto que también se garantiza el principio de celeridad procesal y administrativa.

Por su parte Padilla Ruíz (2018) manifiesta que este principio va muy ligado al principio de eficacia, pues este consiste en el ahorro óptimo de recursos, tiempo, costos e incluso procedimientos para poder garantizar derechos, pudiéndose así, satisfacer las necesidades de las personas de la forma más ágil y oportuna.

Con lo antes manifestado podemos manifestar que la eficacia consiste en la celeridad con que trabajan los órganos administrativos para resolver conflictos, buscando, de la forma más oportuna, satisfacer las necesidades sociales que se presenten. Por tal razón, la Asamblea Nacional debe garantizar el cumplimiento de este principio, pues es quien debe atender las necesidades del pueblo en general, creando leyes o políticas públicas que permitan satisfacerlas.

Los principios antes mencionados trabajan de forma conjunta, es por ello que no se puede hablar del uno sin mencionar al otro, pues en conjunto permiten que la administración pública sea ágil, oportuna, eficaz y trabaje siempre en pro de las necesidades que se presenten en la actualidad.

Siendo así, que estos, como en todas las áreas del sector público, deben tener un nivel académico adecuado, para poder resolver los conflictos que en la sociedad se den, poniendo en práctica los conocimientos que se han adquirido; pero, al no tener un personal capacitado, al dejar este vacío legal existente dentro del ordenamiento jurídico, al no exigirse un nivel académico adecuado para poder ejercer este cargo público, es decir, ser asambleísta se vulneran estos principios puesto que no se tiene un conocimiento adecuado para poder dirimir y resolver conforme al problema que, en su gran mayoría, son jurídicos.

Ponderación Entre La Participación Ciudadana Y La Garantía A La Eficiente Administración Pública

Como hemos manifestado en el subtítulo anterior, la administración pública se rige bajo principios fundamentales, es por ello que ante esta necesidad de garantizar una eficiente administración pública se deben establecer requisitos claros y precisos para tener funcionarios públicos de calidad, para ser específicos, en la presente investigación se centralizará en los asambleístas nacionales. Siendo así, podría generarse una controversia, la cual consiste en conocer si con estos requisitos se sobreponen a la participación ciudadana.

La participación ciudadana, a criterio de León Ordóñez y Morocho Malta (2021), pertenece a uno de los ejes que se encuentran dentro del proceso de descentralización, de la cual se desprende la capacidad en la que los actores sociales tengan un rol protagónico en los diversos niveles de gobierno, permitiéndoles participar activamente en la toma de decisiones que se tomen en estos, pues de ese modo se los incluye dentro de la planificación ciudadana, garantizando y fomentando así la inclusión y transparencia de la administración pública del Estado.

En efecto, la participación ciudadana es aquello que nos permite como ciudadanos participar de forma activa en las decisiones o acciones que tomen los gobiernos en su administración, pudiendo así ser fiscalizadores del trabajo que estos realicen; de ese modo la ciudadanía puede ser atendida y puede alcanzar una solución ante los problemas que realmente se presentan día a día en la realidad social y no están a la espera de que alguna de sus necesidades en algún momento sea atendida, solo cuando las masas o el soberano se interesa por precautelar sus intereses, podríamos estar hablando de una correcta participación ciudadana.

En el Ecuador existen diversos mecanismos que fomentan la participación ciudadana, los cuales deben ser de conocimiento público, aquí también hay que recalca la importancia de conocer dichos mecanismos, pues si se desconoce de los mismos no se sabría cómo poder ejercer la participación ciudadana y por tanto inmiscuirse en los temas de interés público.

Con lo expuesto es importante que la ciudadanía se inmiscuya en los temas administrativos sobre la gestión que toman los servidores públicos que se encuentran en los diversos gobiernos seccionales y órganos que devienen de estos, tal es el caso de la presente investigación que tiene como análisis el estudio del máximo órgano de la función legislativa.

Como se mencionó en el subtema antes desarrollado, la función legislativa conforme se establece en la Constitución, pertenece al sector público y por tanto la Asamblea Nacional que es nuestro objeto de estudio, se integra al área de la administración pública.

Granja (1997) sostiene que para continuar debemos conocer que la administración pública es un área de las ciencias sociales que las cuales tiene como objetivo principal el conocimiento y práctica de las diversas actividades que desarrolla el servicio público en los diversos órganos administrativos que tiene el Estado, los cuales son delegados por mandato o representación del mismo, con el fin de satisfacer la colectividad. (pág. 88)

La administración pública, por tanto, está encargada de poder satisfacer la necesidad que se presentan en el colectivo social, es decir, siempre debe trabajar a favor de estos y sobre todo servir al progreso social, debido que la Asamblea Nacional Constituyente (2008) establece que: “la administración pública es un servicio para la colectividad” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Siendo así, que la esta debe ser ejercida de forma oportuna y siempre dirigirse por los principio rectores que la dirigen.

Ahora bien, es importante señalar que para ser ejercida de forma eficiente, está debe exigir requisitos fundamentales que permitan cumplir con dichas funciones delegadas a sus funcionarios públicos, por lo cual surge la problemática planteada y por ende la propuesta presentada, pues estos requisitos deben ser exigidos con el fin de garantizar una eficiente administración pública, la cual versa sobre principios fundamentales que permiten el correcto funcionamiento de las mismas.

En un profundo análisis del tema, se pueden generar varios puntos de vista en relación al derecho de participación ciudadana en contraparte con la propuesta de hacer un cambio al perfil académico de los candidatos al órgano legislativo, entre los más relevantes estaría la argumentación de limitar o excluir a gran parte del colectivo social, como por ejemplo postulantes que salen de sectores en donde el subsistir está por encima de la educación.

Lo cual, acarrea el surgimiento de otro problema social, mas no la exclusión del ámbito político a estos actores sociales, ya que es el Estado quien tiene la obligación por medio del ministerio de educación llegar con programas académicos en todos los niveles a la mayor parte del territorio nacional.

Si bien es cierto, la instrucción académica en niveles superiores no garantiza el correcto manejo del sector público, en especial del legislativo, tampoco podemos dejar a un lado que los conocimientos adquiridos por el hombre mediante una educación de calidad, va a marcar el rumbo de una nación.

La experiencia que gana un actor social al realizar trabajo de campo es muy extensa, ya que experimenta de forma directa las necesidades de la población, lo cual es un punto a destacar en relación a los candidatos que tienen una larga trayectoria en el trabajo social. Pero también es verídico que el país necesita un cambio cultural a nivel político, siendo así, una manera idónea de

comenzar dicha transformación es por medio de esta reforma, que indirectamente va a estimular a los actores activos en el ámbito político, a complementar la experiencia que se gana al tratar directamente con las personas, con la parte académica.

A largo plazo, las personas que desde jóvenes decidan inmiscuirse en el área política, van a tener en cuenta que la academia es el pilar fundamental para un correcto manejo estatal. Cabe señalar que en la actualidad existen grandes profesionales en las distintas áreas de las ciencias sociales dispuestos a representar al soberano, sin embargo, una gran parte queda excluido de participar en el mundo político, debido a que no existe un filtro académico a la hora de permitir la inscripción para participar en los escrutinios.

El tercer nivel de instrucción educativa es solicitado como requisito en la mayor parte del sector público - privado, sea para ingresar a plazas laborales en distintas áreas de las empresas o instituciones, como también para subir de rango en el puesto asignado.

En ese sentido, considerando desde un punto de vista jerárquico a nivel de importancia según la labor, la responsabilidad de manejar toda la estructura normativa del Estado, le lleva una leve ventaja en lo que ha complejidad se refiere, si la comparamos con las demás plazas de trabajo ejercidas por debajo de la función legislativa, la cual tiene a su cargo el fiscalizar y al mismo tiempo legislar para todo el territorio nacional.

Esto puede acarrear el pensamiento de que todo trabajo tiene diferentes formas de cumplirse, pero es necesario acotar que se hace indispensable la ejemplificación, no para desmerecer a quienes lo realizan, sino para resaltar la no vulneración de principios elementales a la hora de proponer la solución a la problemática; pues para lograr cumplir con los objetivos por los cuales se asume una responsabilidad laboral, se debe tener la aptitud y actitud básicas

necesarias para poder desempeñarlas, cumpliendo así con los principios rectores en los que versa la administración pública.

Continuando, el artículo 61 numeral 7 de la Constitución señala que para:

Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Al igual que los principios constitucionales de administración, este artículo es de vital relevancia como argumento de tesis, ya que al ser de carácter constitucional, da un mayor peso a las aspiraciones de cambiar el modelo de ingreso hacia los assembleístas, y más que todo permite al lector verificar la existencia del problema de forma clara y específica.

Este apartado, permite argumentar la inconcordancia existente a la hora de desempeñar una determinada función en el sector público, ya que según el texto se debe pasar una amplia gama de filtros, es decir, evaluaciones psicológicas, académicas, y un perfil idóneo para el cargo. Sin embargo, esto solo se da para ciertos sectores gubernamentales, y es aquí donde se puede defender la no vulneración de derechos de participación al proponer la reforma, por el contrario, se estaría equilibrando la balanza en relación a requisitos para acceder a un puesto en el sector público.

De esta forma, pese a que la carta magna establece determinados requisitos para postular al legislativo, más no la parte académica, el mismo cuerpo legal brinda el acceso a los cuerpos normativos subordinados a realizar dichos cambios, en ese sentido, el problema planteado no tiene origen constitucional, sino en el Código de la Democracia.

Por lo antes mencionado, cabe destacar la pertinencia que tiene el presente tema, pues es en la Ley Electoral que se deben de realizar los cambios oportunos, para poder exigir a quienes ostenten el poder legislativo, lo que la Constitución espera y desea de los funcionarios públicos, pues esta da los lineamientos generales y deben ser las leyes subordinadas a estas quienes especifiquen lo requerido para los cargos públicos de elección popular.

Es importante destacar que la meritocracia es la vía idónea para poder garantizar el efectivo cumplimiento del mandato expreso en la Ley Suprema del Estado, pues solo así mediante un proceso y aval riguroso se sabrá cuáles serán los posibles legisladores que tendrán el Estado y sobre todo, saber que serán funcionarios competentes para el cargo.

Cabe aclarar que esto no vulnera los principios de participación como se puede pensar, pues como se observa en el artículo 61 numeral 7 de la Constitución la cual exige, para garantizar los principios rectores de la administración pública, que estos sean profesionales capacitados y experimentados en el cargo que se ostenta.

Siendo así, al ser exigido por la Ley el desempeñar cargos públicos en base a capacidades, es importante señalar que un legislador para crear, modificar, derogar y fiscalizar debe tener conocimientos orientados a la conducta del hombre y su vida en la sociedad, es decir, en las ciencias sociales, puesto que estas son las que se encargan del estudio del desarrollo de la población en diferentes periodos de tiempo, sus costumbres, el impacto positivo o negativo que repercute en la conducta del hombre y a las necesidades sociales derivadas de problemas que surjan de la misma.

Por lo cual, la implementación de este requisito va a garantizar que los legisladores, se preocupen por atender las necesidades sociales, creando así leyes que busquen la protección y garantía de sus derechos constitucionales.

2.6 Marco Legal

El presente marco corresponde a la fundamentación normativa del tema en desarrollo, cuyo precepto elemental es la Constitución de la República del Ecuador, para después analizar el artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador (Código De La Democracia), la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y finalmente el Pacto de San José de Costa Rica.

2.6.1 Constitución De La República Del Ecuador

La carta magna publicada en el Registro Oficial N. 449 que rige desde el 20 de octubre del 2008 con última modificación del 25 de enero del 2021 (Montecristi-Manabí) en el artículo 227 con relación a la administración pública establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Es el eje que determina los lineamientos para el correcto ejercicio de las instituciones del Estado, mediante la representación de dignidades elegidas por el pueblo. Cuyo ejercicio está garantizado principalmente por principios que conllevan el estar plenamente capacitado para desenvolverse en el cargo asignado, es decir, para legislar.

A la Asamblea Nacional, según el art. 118 le corresponde representar por medio de asambleístas a la Función Legislativa, cuyo objetivo base es el crear, interpretar, modificar, y derogar cuerpos normativos. Siendo de modalidad una sola cámara de representante los cuales tienen los mismos derechos y obligaciones, se constituye el órgano más importante de representación popular. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Por debajo del primer mandatario, es este órgano el más importante a nivel institucional, ya que dentro del mismo se concentra la mayor parte de autoridades elegidas por la ciudadanía, de tal modo que incluso en la misma papeleta de votación ambos se encuentran en el mismo nivel de importancia.

Por su parte, el artículo 119 señala que los requisitos bases para el ejercicio de este cargo público es ser ecuatoriano, mayor de edad y no estar impedido por la ley para ejercer los derechos de participación política, requisitos que no se diferencian en mucho en comparación con el ingreso al campo laboral del resto de ecuatorianos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

A manera introductoria del problema jurídico, podemos identificar desde un punto de vista jerárquicamente superior a todo el ordenamiento jurídico ecuatoriano, esto es la norma suprema, la no existencia de requisitos académicos para postular y ejercer las funciones en el campo legislativo.

El artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), se determina los deberes y derechos que le corresponden ejercer a los Asambleístas que mediante votación popular hayan sido elegidos para representar a la función legislativa. En ese sentido, las atribuciones que tienen los asambleístas nacionales son complejas en relación a las demás dignidades estatales, puesto que para fiscalizar los otros órganos del Estado, posesionar e incluso dar de baja a la función ejecutiva, y administrar el ordenamiento jurídico nacional en base a los instrumentos internacionales, se necesitan de conocimientos profundos a nivel económico, político y social.

El mismo contenido de la norma permite hacer la pregunta ¿En realidad los funcionarios están debidamente preparados para desempeñar el cargo?, esto surge del gran número de

responsabilidades en comparación con los pocos requisitos exigidos para el puesto, que el lector puede cerciorar al momento de analizar con profundidad la carta magna.

Dentro de los derechos de participación que están previstos en la Carta Magna art. 61 numeral 7 sostiene para todos los funcionarios que desempeñen cargos públicos, poder participar en un sistema de selección y designación de los mismos en base a méritos y capacidades que ellos hayan ido adquiriendo a lo largo de su vida profesional y laboral, sin discriminación alguna. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Este apartado normativo conlleva en su contenido uno de los elementos argumentativos más sólidos a la hora de defender la propuesta establecida, puesto que se busca servidores públicos idóneos para ejercer las funciones que el estado les delega, siempre respetando los derechos de participación, sin discriminación alguna, ya sea de raza, sexo o condición física, pero también bajo la garantía de una correcta administración estatal.

Con lo antes expuesto, se puede reiterar que la norma suprema está orientada a cumplir los principios que la administración pública contempla en el art. 227 de la ley antes mencionada, siendo así, esta busca alternativas de solución que no han sido cumplidas en totalidad, puesto que se omiten estos criterios bajo la falsa premisa de una vulneración de los derechos de participación, cosa que es errónea porque la ley permite participar en base a las capacidades que se tenga, en virtud de ello, es preponderante tener dichos conocimientos debido a la responsabilidad que va a adquirir en el cargo que sea designado.

Una vez más, se ha demostrado que la aplicación de la Constitución no es cumplida en su totalidad, pues estas omisiones al no exigir a los servidores públicos requisitos académicos para ejercer dicha función, convierten a la esta norma en fallida a la hora de ser aplicada en este ámbito.

2.6.2 Ley Orgánica Electoral Y De Organizaciones Políticas Del Ecuador

El Código de la Democracia, cuyo Registro Oficial Suplemento 578 del 27 de abril del 2009 con última modificación del 3 de febrero del 2020 en el artículo 95 manifiesta los requisitos para inscribir las candidaturas a cargos de elección popular, esto es, para presidente-vicepresidente, y demás dignidades. Sin embargo, en el inciso segundo también se especifican los lineamientos que deben los cumplir los candidatos que deseen participar para asambleísta nacional, mismos que no se diferencian en comparación con las otras dignidades (edad, residencia, goce de derechos civiles-políticos, etc.). (Ley Orgánica Electoral, 2009)

En análisis, siendo el párrafo anterior la fuente del problema jurídico planteado, se puede identificar en lo que a la preparación académica se refiere, que el requisito de preparación académica de tercer nivel en áreas a fines a las ciencias sociales no se encuentra incluido en ordenamiento jurídico estatal, dando paso a la formación de un desequilibrio administrativo a la hora de plantear de manera teórico-práctica los cambios normativos, de la misma manera a la hora de fiscalizar los demás órganos estatales.

2.6.3 Código Orgánico De La Función Legislativa

El Registro Oficial Suplemento 642 de este cuerpo normativo de ejecutó el 27 de julio del 2009, con modificación del 27 de marzo del 2012, en relación a las atribuciones de los Asambleístas Nacionales, en el artículo 9 señala que en complemento con las funciones detalladas en la constitución, el presente código en la segunda parte del art. 9 indica que los asambleístas nacionales también tienen la función de estructurar su propio órgano, esto es, la elección del presidente mediante votación mayoritaria, vicepresidente, los vocales, secretarios (de obligación deben tener estudios en derecho), la creación/integración de las Comisiones Especializadas

ocasionales y permanentes, y todo lo concerniente a asuntos que le competen. (Ley Orgánica de la Función Legislativa, 2009)

La autonomía que la misma legislación de la a este órgano, refleja el gran compromiso que deben tener sus miembros, siendo así, se puede identificar con más relevancia la importancia de tener conocimiento académicos de nivel superior, ya que para distribuir y elegir los puestos se debe tener una gran visión gubernamental.

2.6.4 Pacto De San José De Costa Rica

El pacto de San José de Costa Rica (1969) adscrito en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, firmado y ratificado por sus estados miembros el 22 de noviembre de 1969, dentro de su contenido resalta las garantías que deben regir en el ordenamiento jurídico interno de los países sujetos al mismo, siendo el acta con más relevancia a nivel internacional para la defensa de temas que tienen origen en el campo democrático-constitucional.

En el derecho internacional, un instrumento indispensable es el Pacto de San José de Costa Rica, ya que en el artículo 23 permite la participación política en asuntos públicos a todos los ciudadanos que se encuentren habilitados para hacerlo, así mismo, la garantía de transparencia e igualdad para votar y representar mediante el sufragio universal para acceder a las instituciones de gobierno, sin embargo, en el inciso 2 resalta que la norma puede de manera excepcional hacer cambios a la hora de postular para un cargo público bajo si cuya argumentación tiene origen en el nivel de instrucción. (Organización de los Estados Americanos (OEA), 22 noviembre 1969)

Conforme al principio de convencionalidad este recurso externo que pertenece a la parte de los instrumentos internacionales, puede ser tomado como referencia para la solución del problema jurídico de la investigación en curso, ya que de manera excepcional también se puede

incluir la reforma propuesta a lo largo del trabajo, esto se debe a que en el articulado mencionado se establecen los derechos de participación que gozan todos los ciudadanos a nivel mundial, pero se especifica que bajo normas reglamentarias, es decir, aquellas que estén por debajo de la Constitución, se puedan establecer límites al ejercicio de estos derechos, con el fin de garantizar el correcto goce de los mismos y no se vulnere ninguno de los previstos por la Constitución y la Ley.

De ese modo, se puede manifestar que el presente pacto busca, al igual que la Constitución, exigir a los candidatos que ostenten ejercer cargos públicos, un nivel de instrucción elemental para poder participar y llegar a ejercer dichas función dentro de la administración pública; pues si esto no se cumple se estaría considerando a los cuerpos legales normativos como fallidos.

2.7 Derecho Comparado

2.7.1 México

La norma jurídica que establece los requisitos para ejercer el poder ejecutivo en México, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuerpo legal sujeto del presente análisis.

El Congreso General de México se encuentra regido bajo el sistema bicameral (Cámara de diputados y cámara de senadores), ambas tienen la función de legislar, pero también con roles excepcionales descritos en la norma (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917) al igual que en la mayoría de países, los requisitos elementales para postular a diputado según el artículo 55 es ser originario del país y estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y 21 años. Así mismo,

al igual que Ecuador, se restringe la participación a funcionarios activos en el sistema gubernamental, pero en México se hace énfasis que al momento de la participación no debe dirigir ningún movimiento religioso. Cabe señalar, que la misma norma para la dignidad de senador en el artículo 58 establece los mismos requisitos anteriores, con la variación de tener 25 años de edad.

En el lado de los requisitos académicos, como en Ecuador, no se encuentra en la norma un precepto que disponga exigencia de preparación académica para participar en los escrutinios, lo que si podemos resaltar es la similitud de edad para diputado al igual que Chile, en contraposición a Ecuador que es de 18 años, como también la diferencia estructural del órgano.

2.7.2 *Chile*

En el ordenamiento jurídico chileno, la norma suprema, esto es, la Constitución Política de Chile, en los artículos 46 y 48 referente al Congreso Nacional, sostiene que rige el sistema bicameral, es decir, el Congreso Nacional se encuentra estructurado por el Senado y la Cámara de Diputados, en ese sentido, este país si presenta variación en relación a los requisitos establecidos para ser candidato a diputado, para lo cual, el art. 48 aparte de ser chileno, tener 21 años y la residencia, sí exige el tener una enseñanza media o equivalente. Mismo que también se lo solicita para participar como senador, solo que en este último la edad es de 35 años según el artículo 50. (Constitución Política de la República de Chile, 2005)

En el sistema normativo de Chile podemos encontrar varias diferencias con el ecuatoriano, siendo el primer punto la diversidad en la división general del órgano. La edad es otro factor importante, mientras que en Ecuador se debe tener 18 años, en Chile el requisito es de 21 y 35 para el senado.

Sin embargo, la gran diferencia se encuentra en los requisitos académicos para ser candidatos al cargo de legislador, como es objeto de estudio en el presente problema jurídico, en Ecuador no se exige un determinado nivel académico para postular al cargo, caso contrario en Chile, en donde se exige como antecedente el tener estudios en un nivel intermedio, que si bien es cierto, se queda corto a la complejidad del cargo, por lo menos es un punto de partida para futuros cambios en el país en estudio, como también para el Ecuador.

2. 7.3 Colombia

El poder legislativo en Colombia se encuentra representado por el Congreso de la República, dentro del mismo al igual que los países sujetos al derecho comparado, también encontramos el sistema bicameral. Del mismo modo, el contenido se encuentra regulado por la Constitución Política de Colombia, que vamos a analizar a continuación.

Para ser miembro del Senado, el artículo 172 de la Constitución Política de Colombia (1991) exige como lineamiento elemental el ser colombiano de origen, ser un ciudadano en pleno ejercicio de los derechos políticos y civiles, y superar los treinta años de edad a la fecha de la cita electoral a diferencia de los 25 años solicitados para formar parte de la Cámara de Representantes, tal y como lo señala el artículo 177 del cuerpo legal en análisis.

Como se puede observar, la legislación del vecino país al igual que Ecuador no establece requisitos académicos para formar parte del poder ejecutivo. Sin embargo, existe una mínima diferencia en relación a la edad, esto es, para el senado treinta años, y para representante veinticinco años, mientras que en Ecuador la edad para poder participar es de 18 años.

En un análisis general, México y Colombia y Ecuador comparten varias similitudes en relación a los requisitos para ejercer el cargo en el legislativo, a diferencia de Chile que pese a no

solicitar una historia académica tan amplia, igual señala un cierto grado de educación para representar dicha dignidad. Cabe destacar, que la función de fiscalizar a las demás autoridades, y la administración del sistema normativo se mantiene en todos los países comparados.

Siendo así, contrastando las legislaciones mencionada podemos contrastar diversas diferencias y afinidades en las mismas, pues el Ecuador es un país que da una amplia gama de garantías y derechos para poder ostentar cargos públicos, a diferencia de los demás pues en México se limita la oportunidad a aquellos que pertenezcan a algún movimiento religiosos, lo cual se es una verdadera vulneración a los derechos de participación; En Chile existe un pequeño avance en relación al tema plantado, pues aquí se exige una educación media para el cargo que se ostente aplicar, finalmente en Colombia, no existe una variante en relación a lo exigido en el Ecuador.

Por lo cual, cabe destacar que de las legislaciones comparadas, solo en Chile y Ecuador se exige que los funcionarios que ostenten un cargo público deben tener un nivel académico ideal acorde a méritos y capacidades para poder postular el mismo y ejercerlo.

Capítulo III

Marco Metodológico

El diseño de investigación o marco metodológico según la doctrina “constituye la guía práctica esencial para la buena consecución de una investigación, los elementos integrantes de dicho diseño conforman un todo unificado, con relaciones de interconexión que facilitan al investigador el desarrollo adecuado del tema que trata” (Suárez et al., 2016).

Corresponde al camino estructural que define las formas de obtener información bajo delimitaciones cuyo objetivo base es mantener un balance entre el objeto de estudio y los procedimientos adecuados en relación al problema jurídico.

3.1 Enfoque De La Investigación

La presente investigación tiene como enfoque el sentido cualitativo, el cual según Neill y Cortez (2018), se encarga de profundizar e interpretar la forma del contenido que ha desarrollado el investigador, mediante la aplicación metodológica en relación al sentido de los diferentes aspectos hechos sociales. (págs. 74-75)

En este sentido, se busca realizar un análisis profundo del artículo 95 del Código de la Democracia y su concordancia con los instrumentos nacionales-internaciones en relación a los requisitos para ejercer el cargo de asambleísta nacional.

3.2 Método De Estrategia

Por consiguiente, la estrategia investigativa que tendrá este proyecto es hipotético no deductivo el cual consiste en ir de casos o premisas particulares a una conclusión general, es decir, pasar de hechos particulares para luego generalizarlos. Dicha afirmación se sujeta bajo un determinado grado de probabilidad. (Tacillo, 2016, pág. 32)

En este caso, los requisitos para postular al legislativo se encuentran ubicados de manera particular en una norma jerárquicamente inferior a la carta suprema, de tal forma, se busca un cambio reformativo cuya afectación positiva va a lograr un cambio superior.

3.3 Alcance De La Investigación

El alcance de esta investigación es de carácter descriptivo, puesto que se detalla la razón por la que ocurre el fenómeno y bajo que condición se da, en otras palabras, consiste en la descripción jurídica de un nuevo problema, en el que plantearemos las teorías idóneas, los conceptos doctrinarios necesarios y las herramientas metodológicas pertinentes para desarrollar la investigación.

3.4 Diseño De La Investigación

Los fundamentos de información que utilizaremos son de carácter documental, mediante el desarrollo de contenido bajo un carácter teórico, jurídico y doctrinario de especialistas en el tema, accediendo a ellas de forma virtual.

Cabe señalar, que los factores sociales externos que pueden afectar la ejecución exitosa de la investigación es la situación actual por la cual se está atravesando a nivel mundial por el COVID-19, ya que esto no permite acceder a mayores fuentes de información físicas que se encuentran en bibliotecas públicas.

Capítulo IV

Propuesta

4.1. Comprobación Del Planteamiento Del Problema

Una vez concluida la etapa investigativa, teniendo como base argumentos teóricos, doctrinarios y legales, que verifican la existencia de un vacío legal, en relación a la exigencia de requisitos académicos de tercer nivel para ejercer el cargo de asambleístas nacionales.

A continuación se procede a comprobar el planteamiento del problema mediante sus objetivos e hipótesis, pues si estos se han cumplido, la investigación ha logrado el fin por el cual fue realizada.

Como primer punto se tiene la comprobación del objetivo general que es:

- **Analizar los requisitos que la ley exige en el art. 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código De La Democracia, en correlación a la necesidad de incluir dentro de los requisitos para acceder al cargo de asambleísta nacional, la preparación académica superior en las distintas áreas de las ciencias sociales para el ejercicio de la función Legislativa.**

Al haber realizado un estudio profundo del articulado, se puede constatar la falta de regulación en lo que a requisitos académicos se refiere para ser legislador, por parte del Código de la Democracia; así mismo, la existencia de una generalización excesiva en la cantidad de funcionarios públicos inmersos en un solo artículo.

Por su parte los objetivos específicos planteados en la siguiente investigación:

- **Verificar si la legislación actual, esto es la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código De La Democracia, garantizan a los ciudadanos que sus representantes, Legislativo, cuentan con los conocimientos necesarios para ejercer el cargo de asambleísta nacional.**

Este objetivo se ha cumplido en el desarrollo del marco legal, en donde se pudo obtener como resultado la falta de exigibilidad, dentro de los requisitos para ejercer el cargo de asambleístas nacionales, el tener un título de tercer nivel afín a las ciencias sociales ya que ninguna de las leyes mencionadas.

Actualmente los requisitos exigidos para ejercer funciones importantes como la del legislativo son muy superficiales y generales por lo que no están garantizando los principios que la Constitución prevé y sobre los que versa la administración pública, tales como el de eficacia y eficiencia.

Así mismo, se pudo corroborar al momento de realizar el derecho comparado, en las distintas legislaciones escogidas, no existe un gran cambio a la hora de exigir requisitos para inscribir candidaturas y ejercer el cargo de asambleístas nacionales, la única variante en todas ha sido la supuesta madurez política que tienen estos en virtud de la edad que poseen, salvo en la legislación chilena donde se exigía una educación media o equivalente.

- **Demostrar la no existencia de vulneración a los derechos de participación ciudadana, frente a la exigibilidad de requisitos académicos para ejercer el cargo de asambleísta.**

Este objetivo se cumplió en el marco contextual donde se realiza una ponderación ante la vulneración de la participación ciudadana ante la garantía de una eficiente administración pública, en donde se toma en cuenta las posibles antítesis de este trabajo.

Dentro del mismo, la exclusión a grupos pertenecientes a sectores sociales con poco acceso a la educación fue objeto de debate, pero se deja en claro que los derechos de participación ciudadana no solo se centran en el poder elegir o ser elegidos, sino más bien el poder participar de las decisiones que los funcionarios públicos toman a la hora de emitir decretos o resoluciones e inclusive leyes, como es el caso de los asambleístas.

- **Establecer una solución adecuada ante la problemática expuesta.**

En primera instancia, se puede manifestar que el cumplimiento de este objetivo está contenido en el capítulo V de este trabajo, pues es donde se plantea la propuesta de reforma sin perjuicio de la vulneración a principios constitucionales.

Finalmente, la comprobación de la hipótesis se sustenta en:

Demostrar la falta de exigibilidad de requisitos académicos para la inscripción y ejercicio del cargo a asambleístas nacionales, dentro del territorio nacional durante el año 2021.

Al terminar el desarrollo de todos los capítulos pertenecientes al trabajo de titulación expuesto, con plena seguridad se logra constatar que dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, la exigencia de requisitos académicos para la inscripción y ejercicio del cargo de asambleístas nacionales es nula.

Con lo antes expuesto se puede colegir que para ejercer dichos cargos no es necesario tener un título académico que avale la capacidad del funcionario público, pero esto vulnera el principio de eficacia y eficiencia contemplado en la Constitución y de los cuales se rige la administración pública. Por lo cual se ha visto en la necesidad de generar una propuesta de reforma de ley la cual será detallada en el siguiente capítulo.

4.2.Tema:

“Propuesta para Reformar el artículo 95 de la actual Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas – Código de la Democracia en la normativa ecuatoriana”

4.3.Objetivos

Objetivo General

Implementar un cambio al articulado 95 del Código de la democracia, para exigir profesionales experimentados a la hora de desempeñar el cargo de asambleístas nacionales.

Objetivos Específicos

- Tener asambleístas profesionales con una visión completa acorde a los cambios sociales.
- Devolver a la ciudadanía la confiabilidad de las labores que ejercen los asambleístas nacionales.
- Marcar un precedente para futuros cambios en las otras funciones del Estado.

4.4. Contribución Académica

Al materializar el presente proyecto de ley, se origina un gran impacto en el ámbito académico y jurídico, debido a que se da un giro total en relación a los requisitos académicos que se exigen para postular el cargo de asambleísta nacional, por primera vez en el país.

En lo académico, es un gran aporte su desarrollo, pues es de suma importancia que los estudiantes, en especial los de la carrera de Derecho busquen dar soluciones a problemas jurídicos que se encuentren en las leyes del Ecuador, y más si esas aportan con un gran avance social, pues el involucrarse a estas alturas implica la libertad de poder ejercer los derechos de participación ciudadana que garantiza la Constitución.

En el mismo sentido, de forma general, la academia recuperará la autonomía participativa directa en temas de carácter legislativo, puesto que hasta la fecha de hoy solo se la toma en cuenta desde un punto de vista colateral o suplementario.

4.5.Contribución Institucional

En el Legislativo, se da paso un cambio de paradigma total ante la exigencia de requisitos académicos para ejercer el cargo, tanto para los actuales legisladores como a las futuras generaciones que ostenten dicho poder, pues así se garantizará que estos últimos estén al nivel necesario para poder ejercerlo.

4.6.Contribución Social

En lo social, se devolverá la confianza y credibilidad en las gestiones que desarrollan los asambleístas, pues teniendo profesionales aptos para ejercerlos se podrán generar políticas y leyes que vayan ajustándose a las necesidades que estos tengan. Así mismo, los postulantes al cargo, se les garantizará un método meritocrático de poder participar y acceder a dicho cargo público, pues así al momento de que lleguen al poder se centren en el poder trabajar para y por el pueblo, y no se dediquen a otras actividades que no van de la mano al cargo que ejercen, pues en la actualidad muchos asambleístas no cumplen con lo exigido por las leyes en el periodo establecido.

Siendo así, y solo así se garantizará una eficiente administración pública, respetando los principios rectores por los que versa esta y permitiendo así tener funcionarios que sean capaces de poder generar academia y trascendencia jurídica al momento de crear leyes, modificarlas o derogarlas.

4.7. Contribución Jurídica

Con ello se busca que las leyes sean más oportunas, claras, eficientes y específicas, pues no es ideal que para el ejercicio de cargos públicos y sobre todo de las funciones del Estado, se dejen superficialidades a la hora de exigir un perfil ideal para quien desempeñe el cargo, pues solo delimitando ello se podrá garantizar una eficiente administración del poder público.

4.8. Justificación

Es de conocimiento público que no todos los candidatos al cargo de asambleísta nacional gozan de un historial académico y profesional acorde al cargo, lo cual acarrea la incongruencia entre las leyes administradas y expedidas por el órgano legislativo y las necesidades que devienen de la población en general.

Adicional a ello, se ha visto que personajes de medios públicos que tienen acogida popular con un perfil muy distante al área política han logrado llegar a ocupar puestos en la función legislativa, viéndose burlado el derecho que tienen aquellos profesionales conocedores del tema a participar en esta área. Del mismo modo, han llegado al poder diferentes personajes cuyo nivel de popularidad lo han obtenido en campos ajenos a la administración pública.

Siendo así, se ha procedido a plantear la presente propuesta de reforma al art. 95 del Código de la Democracia, para lograr así tener un eficiente manejo de la función legislativa, teniendo un cambio estructural conforme a los lineamientos formales requeridos para este acto de proposición jurídica.

4.9.Propuesta.

Con lo expuesto en la presente investigación se propone la presente reforma de ley bajo las siguientes directrices:

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 1 manifiesta que el Ecuador es un estado de derechos y justicia, democrático donde se garantizará el acceso y participación de todos en el ámbito de sus competencias y saberes.

Que, el art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su numeral 7 manifiesta que los postulantes para ejercer funciones públicas deben **ser elegidos mediante un proceso meritocrático**, es decir acorde a los conocimientos y capacidades que se exijan para el perfil profesional del cargo ofrecido.

Que, el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), manifiesta que es una de las atribuciones de la Asamblea **participar en reformas de ley** que en general tendran el carácter de obligatoria atención.

Que, en atención a los principios de eficacia y eficiencia contemplados en el art. 127 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), se debe satisfacer a la administración pública con funcionarios altamente capaces para ejercer dicho cargo en concordancia con el art. 61 numeral 7 del mismo cuerpo legal.

Que, el art. 193 de la Ley Orgánica Electoral (2009) manifieta que por iniciativa popular se podrá presentar **reformas de ley** ante la Asamblea, pues así se garantizan los derechos de participación contemplados en la Constitución.

Que, en atención a lo establecido en el 9 numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa (2009), en concordancia con el art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea esta dotada para poder **reformular leyes**.

SE EXPIDE:

REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA

Artículo 1.- Agreguese al artículo 95 del Código de la Democracia el siguiente inciso final:

En garantía de los principios constitucionales en los que versa la administración pública de eficacia y eficiencia, se requiere para la inscripción de candidaturas y ejercicio del cargo de asambleístas nacionales, tener un título de tercer nivel con especializaciones afines a las Ciencias Sociales, legalmente inscrito en la SENESCYT y presentar un proyecto de ley tentativo a la hora de inscribir su candidatura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Una vez entrada en vigencia la presente reforma de ley, las y los asambleístas y candidatos a este cargo, deberán sujetarse a lo que se determina.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente reforma de ley entra en vigencia una vez que esté debidamente publicada en el Registro Oficial.

Capítulo V

Conclusiones

Una vez realizado el desarrollo del presente problema de carácter jurídico, se logró abarcar varios ejes socio-jurídicos desde diferentes fuentes y perspectivas, lo cual permitió realizar una correcta fundamentación de toda la problemática existente, principalmente de los objetivos específicos del tema, cuyo análisis es presentado a continuación.

La decadencia de requisitos académicos sigue siendo un vacío jurídico en el Ecuador, que pese a ser de notoriedad relevante al momento de dar una mirada al sector estatal, las mismas autoridades en los distintos periodos administrativos no han planteado sobre la mesa una solución, y más que todo, tampoco manifiestan ningún tipo de justificación al respecto. En ese sentido, se puede interpretar la posibilidad que dichos cambios no se dan, porque gran parte de los responsables para ejecutar la reforma, resultarían perjudicados al ponerla en marcha.

En el cuerpo legal, código de la Democracia, se depositan los requisitos para postular al cargo sujeto de análisis, dentro del mismo se encuentra la existencia de un vacío legal en relación al perfil académico del legislativo, lo cual afecta de forma directa las labores a realizar en caso de ganar la candidatura.

El Ecuador pese a tener una carta fundamental cuya estructura goza de un alto nivel de complejidad, al igual que en la mayoría de países, no se ordena desde un punto de vista jerárquico la exigencia de incorporar en los cuerpos normativos sujetos al mismo, la inclusión de requisitos académico de tercer nivel a la hora de inscribirse.

La garantía hacia el correcto direccionamiento administrativo por parte del legislativo, forma parte de los argumentos principales a la hora de defender el interés ciudadano, ya que es ahí

en donde se reflejan las verdaderas intenciones de los candidatos en contraste con las promesas de campaña.

Cuando se anuncia una cita electoral, dependiendo de la situación económica, política o social del país, van a surgir postulantes desde los diferentes sectores del territorio, entre los cuales podemos encontrar a profesionales en distintas áreas de las ciencias sociales, representantes de movimientos sociales, empresarios, personas con un alto grado de popularidad, etc. En ese sentido, no siempre los que tienen el perfil académico y un contacto directo con los problemas sociales de la muchedumbre, son los que participan en los escrutinios, sino que al contrario, en su mayoría los que salen a la luz pública son los que tienen el poder económico o intereses direccionados a sectores particulares.

La participación ciudadana juega un papel esencial en el análisis del tema, siendo esta objeto de antítesis en relación a la vulneración de este derecho, sin embargo, este objetivo específico no se ve vulnerado en la propuesta de reforma, ya que el mismo ordenamiento jurídico habilita el realizar cambios para garantizar una adecuada administración estatal.

El impacto generacional es uno de los grandes aportes finales de la presente tesis, puesto que este último objetivo específico al materializarse, va a permitir desde una edad temprana el condicionamiento positivo en relación a prepararse no solo en lo práctico, al contrario, también en lo académico para incursionar en la esfera gubernamental.

Recomendaciones

Teniendo en cuenta la comprobación de la hipótesis, a continuación se detallan varias recomendaciones que surgieron a lo largo del desarrollo, no solo para corregir el problema en estudio, sino para mejorar en sentido general con un impacto a corto-largo plazo el ejercicio del legislativo.

Implementar desde los niveles básicos de instrucción educativa, es decir, la escuela y colegio, una materia dirigida al estudio y ejercicio del poder gubernamental en el sector público-privado. Lo cual va a permitir la formación temprana de votantes y representantes con un cierto grado de conocimiento en el área político-social.

Una vez verificado la existencia del problema jurídico, se recomienda la reforma al artículo 95 del código de la Democracia, en donde se establezca de forma obligatoria un estudio académico de tercer nivel con especialización en áreas de las ciencias sociales.

Conjuntamente con el requisito académico de tercer nivel en áreas a fines a las ciencias sociales, para garantizar el pleno ejercicio del cargo, es necesario la exigencia de solicitar que cada postulante el día de la inscripción, adjunte una propuesta de ley en cualquier ámbito social, la cual debe ser fundamentada oralmente frente a un jurado especializado, el cual según la puntuación va a dar un informe si procede o no la inscripción del postulante.

Bajo la misma idea, desde la fecha de instalación en el cargo, el legislador tiene el lapso de dos años para poner en marcha en plan de ley presentado en la inscripción, caso contrario, será sometido a la rebaja del sueldo en un treinta por ciento.

También se recomienda, que el gobierno impulse la creación de instituciones educativas de tercer nivel, solo de carácter gubernamental, en donde se dé acceso privilegiado a personas que siendo líderes en sus comunidades-movimientos, no cuenten con los recursos económicos para acceder a una preparación profesional, siempre y cuando pertenezcan a los sectores más vulnerables del territorio.

Así mismo, para lograr mantener un equilibrio entre el legislar y la necesidad poblacional, se recomienda que dentro de la agenda legislativa se exija un cierto número de horas al mes en donde el asambleísta realice trabajo de campo, en otras palabras, que visite los sectores con más problemáticas sociales. Dicho reporte deberá ser entregado con un informe completo de las actividades realizadas, conjuntamente con pruebas fotográficas o de video que certifiquen la asistencia.

Bibliografía

- Ana Cristina, F. (2017). *Necesidad De Reformar El Artículo 95 Del Código De La Democracia Para Exigir Como Requisito La Titulación De Tercer Nivel En La Especialidad De Derecho A Quienes Opten Por La Dignidad De Asambleístas De La República Del Ecuador.*[Tesis de Pregrado]. Loja, Ecuador: Universidad Nacional De Loja. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/19719/1/TESIS%20ANA%20CRISTINA.pdf>
- Aristóteles. (1957). *Política*. (W. Ross, Ed.) Oxford: Oxford University Press; Textos clásicos de Oxford. doi:10.1093 / actrade / 9780198145158.book.1
- Bobbio, N. (1997). *Norberto Bobbio y el futuro de la democracia*. Barcelona, España: Cesáreo RODRÍGUEZ-AGUILERA DE PRAT. Obtenido de https://www.icps.cat/archivos/WorkingPapers/WP_I_125.pdf?noga=1
- Borja Cevallos , R. (1991). *Derecho político y constitucional* (Ultima Edición ed.). México: Fondo de la Cultura Económica.
- Código Orgánico Administrativo. (2017). Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 31 de 07-jul.-2017.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Montecristi: Registro Oficial 449 del 20 octubre del 2008.
- Constitución Política de Colombia. (1991). Bogotá: Gaceta Constitucional N° 114 del 4 de julio de 1991.
- Constitución Política de la República de Chile. (2005). Santiago: Diario Oficial del 22 de septiembre del 2005.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Querétaro: Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero de 1917; Última reforma del Diario Oficial de la Federación del 28 de mayo del 2021.

Constitución Política del Ecuador. (1979). Quito, Ecuador: Registro Oficial 800 de 27 de Marzo de 1979.

Constitución Política del Ecuador. (1998). Quito, Ecuador: RO/ 1 de 11 de Agosto de 1998.

Ferrajoli, L. (2003). Sobre la definición de "democracia". Una discusión con Michelangelo Bovero. (I. T. México, Ed.) *Isonomía. Revista de teoría y filosofía del derecho*(19), 229 - 240. Recuperado el 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1027369&orden=0&info=link>

Godoy Arcaya, O. (1993). ANTOLOGIA DE "LA POLITICA" DE ARISTOTELES. *Estudios Públicos*(50), 38. Recuperado el Julio de 2021, de https://www.cepchile.cl/cep/site/docs/20160303/20160303183545/rev50_godoy.pdf

Granja, N. (1997). *Fundamentos de Derecho Administrativo* (Graficas Hernández Cía. Ltda. ed.). Loja, Ecuador: Universidad Técnica Particular de Loja.

Guariglia, O. (2010). Democracia: origen, concepto y evolución según Aristóteles. *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*(33), 157 - 190. Obtenido de https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/32598/1/Doxa_33_09.pdf

Hurtado Plúas, R. y Salvatierra Anchundia, N. (2020). *GESTIÓN POLÍTICA DE BASE DEL PARTIDO SOCIAL CRISTIANO EN EL SECTOR LOMAS DE LA FLORIDA, GUAYAQUIL*. Guayaquil, Ecuador: Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Sociología y Ciencias Políticas. Recuperado el Julio de 2021, de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/52682/1/HURTADO%2c%20SALVATIERRA.pdf>

León Ordóñez, J. y Morocho Malta, J. (2021). *LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL*. Guayaquil, Ecuador:

- Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/53128>
- Ley Orgánica de la Función Legislativa. (2009). Quito: Registro Oficial Suplemento 642 del 27 de julio del 2009.
- Ley Orgánica Electoral. (2009). Quito: Registro Oficial Suplemento 578 del 27 de abril del 2009.
- LLatas Ramírez, L. (2011). Noción de Estado y los Derechos Fundamentales en los tipos de Estado. *LEX - REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA*, 9(8), 175 - 194.
doi:<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v9i8.402>
- Neill, D. y Cortez, L. (2018). *Procesos y Fundamentos de la Investigación Científica*. Machala: Universidad Técnica de Machala. Obtenido de <http://186.3.32.121/bitstream/48000/14232/1/Cap.4-Investigaci%20cuantitativa%20y%20cualitativa.pdf>
- Núñez Torres, J. y Serrano Espinoza, P. (2020). “*EL ROL HERMENÉUTICO DE LA ASAMBLEA NACIONAL FRENTE AL ARTÍCULO 169 NUMERAL SEIS DEL CÓDIGO DEL TRABAJO, COMO BASE LEGAL DE DESPIDOS INTEMPESTIVOS OCASIONADOS DURANTE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN ECUADOR*”. Guayaquil, Ecuador: Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50881/1/Paula%20Serrano%20-%20Julio%20N%c3%ba%c3%b1ez%20BDER-TPrG%20220-2020.pdf>
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (22 noviembre 1969). *Convención Americana sobre los Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”*. San José.
- Padilla Ruíz , P. (2018). Los principios de eficacia y eficiencia en la actuación del empleado público y su conexión con la evaluación del desempeño. *Revista Aranzadi Doctrinal*(10), 18.1 - 18.7.

Obtenido de

[https://www.researchgate.net/publication/331980057_Los_principios_de_eficacia_y_eficiencia_e
n_la_actuacion_del_empleado_publico_y_su_conexion_con_la_evaluacion_del_desempeno](https://www.researchgate.net/publication/331980057_Los_principios_de_eficacia_y_eficiencia_en_la_actuacion_del_empleado_publico_y_su_conexion_con_la_evaluacion_del_desempeno)

Pico Solorzano, N. (2018). *“EL PROCESO DE FORMACIÓN POLÍTICA DE LA MILITANCIA DEL PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS, PERÍODO 2007-2017”*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Sociología y Ciencias Políticas. Recuperado el Julio de 2021, de <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/35960>

Rousseau, J. (1921). *Contrato Social* (Duodécima Edición ed.). (F. d. Ríos, Trad.) Madrid, España: Espasa Calpe, S.A. Recuperado el Julio de 2021, de http://www.posgrado.unam.mx/filosofia/pdfs/Textos_2019-1/2019-1_Rousseau_ContratoSocial.pdf

Suárez, N., Sáenz, J. y Mero, J. (2016). Elementos esenciales del diseño de la investigación. Sus características. *Revista Científica Dominio de las Ciencias*, 2(3), 72. Obtenido de <https://www.dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/294/349>

Tacillo, Y. (2016). *Metodología de la Investigación Científica; Universidad Jaime Bausate y Meza*. Obtenido de http://repositorio.bausate.edu.pe/bitstream/handle/bausate/36/Tacillo_Metodolog%c3%ada_de_la_Investigaci%c3%b3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villa Sánchez, J. (2019). *Crítica a la democracia actual de Aristóteles*. Obtenido de En claves del Pensamiento: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-879X2019000200001&lng=es&tlng=es.

- Villanueva Gómez , L. (2014). *LA DIVISIÓN DE PODERES: TEORÍA Y REALIDAD*. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3634/8.pdf>
- Ware, A. (2004). *Partidos Políticos y Sistemas de Partidos*. Madrid, España: Istmo, S.A. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=227875>
- Welp, Y. (23 de Marzo de 2017). La participación ciudadana como compromiso democrático. *revista Mexicana de Derecho Electoral*(10), 97 - 121. Recuperado el Julio de 2021, de <https://repositorio.unam.mx/contenidos/24699>